

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de Octubre de 2023

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE
LABRANZAGRANDE - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES,
ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDEILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE**

El (los) REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994 y el Decreto Ley 1010 del 2000 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del artículo 41 del Decreto Ley 2241 de 1986 establecen como función de los registradores municipales y distritales nombrar los jurados de votación.

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, establece que, para la integración de los jurados de votación, se procederá así:

1. "Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a decimo (10o.) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta."

Que el Decreto 1794 de 2007 establece que "Los representantes legales de las Instituciones de Educación Superior, previa solicitud por parte de los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares, deberán enviar las listas de los estudiantes matriculados, mayores de dieciocho (18) años, para que presten el servicio como jurados de votación."

Que el artículo 104 del Decreto Ley 2241 de 1986 estipula que "...Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador".

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de Octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDELES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 — Código Electoral establece que "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

Que la corte constitucional, mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, dispuso, con respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación, que: "... el acto administrativo de jurados de votación es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que, aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos, están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparea de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación".

Que el calendario electoral fijado por la Resolución núm. 28229 del 14 de octubre de 2022 delimitó como fecha límite para realizar el sorteo y la publicación de las listas de jurados de votación el 14 de octubre de 2023.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de LABRANZAGRANDE - BOYACA, para las ELECCIONES TERRITORIALES 2023 a efectuarse el día domingo, 29 de octubre de 2023, a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos, mesas y cargos que a continuación se señalan:

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de Octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE

Zona: 0		Puesto: 00	PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: CLL 9 No 7-9 COL VALENTIN GARCIA	
Mesa: 0						
1.052.378.558	FERNANDEZ VARGAS HENRY GIOVANNY	Remanente	1 055 504 064	PEÑA TABACO KEVIN ALEXIS	Remanente	
1.001.296.082	SILVA USCATEGUI LEIDY DAYANA	Remanente	46 384 910	CASTRO FERNANDEZ DIANA FERNANDA	Remanente	
1.057.580.419	MARTINEZ CASTRO DEICY VIVIANA	Remanente	9 659 484	MARTINEZ CHAPARRO JAVIER	Remanente	
23.676.504	SOCHA YOLIMA	Remanente				
Mesa: 1						
1.118.556.732	PINTO ACERO DEISY YAMILE	Pres.	7.183 989	LOPEZ TIBAVIJA CESAR LEANDRO	Vice.	
1.020.725.293	PAEZ SANCHEZ PATRICIA YADID	Voc.1.	74.382 036	MONTAÑEZ CARDENAS YUBER FERNANDO	Voc.2.	
1.056.928.184	JIMENEZ ORTIZ MARTHA LUCIA	Voc.3.	23 676 522	URBANO ALARCON FRANCELINA	Voc.4.	
Mesa: 2						
24.100.161	ANGEL NUÑEZ NASLY MILENA	Pres.	23 676 438	PUERTO SANCHEZ MARIA URSULA	Vice.	
23.945.639	PEREZ ARIZA INGRITH ALICIA	Voc.1.	1 055 504 581	ARCHILA CARDENAS CRISTIAN JULIAN	Voc.2.	
1.002.621.888	PEREZ CAMARGO HERMINDA KATERINE	Voc.3.	1 002 621 744	MILLAN GUEVARA JHON FREDY	Voc.4.	
Mesa: 3						
6.772.326	JIMENEZ PEREZ FERNANDO ALBERTO	Pres.	40 026 118	RODRIGUEZ BAUTISTA GLADYS	Vice.	
23.676.401	CORREDOR GLADIS ANGELA	Voc.1.	1 057 590 075	PEREZ LAVERDE EDITH JANETH	Voc.2.	
1.057.574.996	VARGAS BERNAL KHAROLL DANIELLA	Voc.3.	23 676 547	LEON REYES CONSUELO	Voc.4.	
Mesa: 4						
23.855.579	RUIZ MACIAS EDELMIRA	Pres.	74.189 223	SANTOS BRAND JOSE ANDRES	Vice.	
1.055.504.439	HIGUERA ACERO HOLMAN HERNANDO	Voc.1.	74.814 257	LAVERDE PLAZAS WHILVER	Voc.2.	
1.007.400.733	PEREZ PARRA MICHAEL STEVEN	Voc.3.	23 676 300	PARRA PUERTO ANA PATRICIA	Voc.4.	
Mesa: 5						
1.118.539.598	TORRES GALVIS NANCY ANDREA	Pres.	46 384 418	PINEDA RODRIGUEZ BIVIANA MARCELA	Vice.	
1.118.564.097	MONTAÑEZ PRECIADO CAROLINA	Voc.1.	1 055 504 025	DIAZ PEÑA LIZETH YAMILE	Voc.2.	
1.055.504.614	MARTINEZ CASTRO DIANA ROCIO	Voc.3.	1 055 504 209	BERNAL GARCIA ANA CAROLINA	Voc.4.	
Mesa: 6						
9.431.634	PEREZ PATIÑO JOSE WILINGTON	Pres.	1 019 053 947	VARGAS VEGA DIANA MILENA	Vice.	
9.434.642	HIGUERA VEGA VICTOR HUGO	Voc.1.	11.324 566	AYA PORTELA JOSE WILINGTON	Voc.2.	
1.055.504.571	PEREZ CAMARGO LEIDY	Voc.3.	1 193 139 707	AFRICANO SIERRA WENDY TATIANA	Voc.4.	
Mesa: 7						
1.116.552.393	LEAL CRISTANCHO DIANA CAROLINA	Pres.	1 055 504 456	LAVERDE JIMENEZ CLAUDIA PATRICIA	Vice.	
47.431.460	AGUDELO CHAPARRO DEYBY CONSTANZA	Voc.1.	1 057 544 108	SALCEDO SALCEDO ANA VIRGINIA	Voc.2.	
1.052.379.549	TORRES VALCARCEL LENY SOFIA	Voc.3.	46 379 379	TABACO SOCHA MARIA RUBI	Voc.4.	
Mesa: 8						
9.432.461	MENDOZA PACAGUI NILSON RICARDO	Pres.	9.397 726	PEREZ FERNANDEZ ANGEL MARIA	Vice.	
74.862.034	JIMENEZ ARACICA JAIRO YOVANNI	Voc.1.	1.026 273 525	ARCHILA NIÑO DANNY KATHERINE	Voc.2.	
1.007.751.388	SOCHA YELITSA FERNANDA	Voc.3.	23 676 475	SIERRA CORREDOR ANA SUCEL	Voc.4.	

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de Octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDALES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE

Mesa: 9

28.054.681 SALAMANCA ARCHILA ANA MARLEN
4.045.129 MUÑOZ ESPINO MIGUEL HERNAN
39.790.748 USCATEGUI FUENTES LUZ FIDELA

Pres. 93.461 817 VIDAL URREA HENRY JESUS
Voc.1. 1 055.504 394 PAN SANCHEZ MARIA WLDREY
Voc.3. 1 057.597.223 SOCHA PATIÑO FELIPE ANDRES

Vice.
Voc.2.
Voc.4.

Mesa: 10

1.055.504.375 PATIÑO HERNANDEZ RUBER ALBEIRO
40.046.756 CASTILLO CARO NIDIA ELIZABETH
74.083.323 RICO PRECIADO RONY LEONARDO

Pres. 52.899 330 TIBAVIJA PARRA YOHANA ALEXANDRA
Voc.1. 1 055 504 325 ARCHILA VARGAS OSMAN OSWALDO
Voc.3. 23.676 492 SOCHA MARTHA LUCIA

Vice.
Voc.2.
Voc.4.

Zona: 99 Puesto: 25 LA AGUADA

Dirección: INSPECCION LA AGUADA VDA. HATOVIEJO

Mesa: 0

23.676.481 ARCHILA PEREZ LEIDY ALEXANDRA

Remanente

Mesa: 1

46.672.939 MORENO DIAZ DELCI YANETT
1.049.604.212 JIMENEZ NIÑO CARLOS EDUARDO
1.116.543.609 PUERTO CARMEN AMALIA

Pres. 46.673 929 PLAZAS ARISMENDY JENNY ALEXANDRA
Voc.1. 1 055.504.225 GELVES HERRERA MIGUEL ANGEL
Voc.3. 1.002.621.827 CHAPARRO CALDERON NANCY TATIANA

Vice.
Voc.2.
Voc.4.

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de Octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE

TOTAL DE JURADOS: 74 - PRINCIPALES: 66 - REMANENTES: 8

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de octubre de 2023, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, (formulario E-11).

ARTÍCULO TERCERO: Las Personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de los impedimentos de que trata los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Código Electoral, deberá informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución a fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Registraduría Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de LABRANZAGRANDE - BOYACA, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

Para constancia se firma, hoy jueves, 05 de Octubre de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FABIO HERNANDO LEAL CORREDOR
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL